

PROCESO DE “TRANSFORMACIÓN” DE UNA ASOCIACIÓN EN UNA FUNDACIÓN



Í N D I C E

Contextualización normativa	3
Escenario 1: “Convivencia” de la asociación y de la fundación	3
Escenario 2: Extinción de la asociación y creación de una fundación	4
Pasos a seguir en el Escenario 2	4
Recomendaciones para el Escenario 2	5

■ Contextualización normativa

En ningún caso está previsto por la normativa vigente un proceso para la transformación de una asociación en una fundación. Sin embargo, en la práctica es una cuestión que se plantea con cierta recurrencia.

Ante la inexistencia de una previsión legal que permia la “transformación” de una asociación en una fundación, la práctica jurídica ofrece dos opciones para salvar esta deficiencia.

Como paso previo ha de realizarse un análisis con el fin de saber si lo que se pretende es que la asociación existente coexista con la fundación de nueva creación (escenario 1) o si, por el contrario, la voluntad es extinguir la asociación y que sea “sustituida” por la fundación (escenario 2).

A continuación, se analizan los dos escenarios enumerados.

■ Escenario I: “Convivencia” de la asociación y de la fundación

Son diferentes las razones que pueden llevar a una asociación a decidir constituir una fundación que coexista con ella. Algunas de dichas razones pueden ser: poder ofrecer ventajas a los posibles donantes/colaboradores o mecenas, al poder acogerse la fundación a la [Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo](#); realizar a través de la fundación algunas actividades diferentes de las de la asociación, etc.

En este caso, se parte de la premisa de que es la asociación la que creará la nueva fundación. Hay que tener en cuenta que la constitución de una fundación implica poder disponer de determinados bienes (sea dinero o bienes susceptibles de valoración económica) en que consiste la dotación fundacional, que tiene que ser de un mínimo de 30.000€. Por ello que hay que determinar, conforme a los estatutos de la asociación, cuál es el órgano competente de la asociación para dicha disposición patrimonial. Y ello, habitualmente, suele ser competencia de la asamblea general.

Así pues, la asamblea general de la asociación u órgano competente, deberá reunirse para tomar la decisión de disponer de la cantidad en que consiste la dotación para la constitución de una fundación. Por tanto, los pasos son los siguientes:

1. Reunión de la asamblea general u órgano competente para adoptar la decisión de disposición de los bienes en que consista la dotación fundacional.
2. Acuerdo de constituir la fundación adoptado con el quórum necesario establecido al efecto en los estatutos de la asociación.
3. Comienzo del proceso de constitución de una fundación.

En la redacción de los estatutos de la fundación, se podrá establecer que la asociación fundadora tenga, o no, presencia en el patronato de la fundación y podrá reservarse como fundadora aquellos

privilegios que la legislación aplicable prevea en cada momento para los fundadores.

En este escenario, se dará una coexistencia de ambas entidades: asociación existente y fundación de nueva creación

Escenario 2: Extinción de la asociación y creación de una fundación

Tal y como se ha apuntado anteriormente, también se puede entender más conveniente que se extinga la asociación y que, en su lugar y con todos los activos y pasivos, se cree una fundación.

Para ello, al igual que en el escenario anterior, es necesario que el acuerdo de extinción de la asociación se lleve a cabo en la asamblea general u órgano competente según los estatutos.

En este supuesto de que la asociación adopte la decisión de extinguir la asociación y crear una fundación a partir del patrimonio de la asociación, se ha optado por plantear el proceso de “transformación” como una cesión global de activos y pasivos en favor de la fundación de nueva creación, llevándose a cabo, en unidad de acto, la disolución, sin liquidación, de la asociación aplicando por analogía lo previsto en la [Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles](#).

Pasos a seguir en el Escenario 2

Como presupuesto general, y debido a las especiales características de las entidades que participan en el proceso, es recomendable mantener una comunicación fluida y coordinación con los órganos de la Administración que resulten competentes (ej. Protectorado y Registro de Asociaciones y Fundaciones).

1. Resumen del proceso en escenario 2: Acuerdo de la asamblea general u órgano competente de la asociación respecto de tres puntos:

- Disolución sin liquidación de la asociación.
- Acuerdo de constitución de una fundación y propuesta de nombramiento de los patronos.
- Una vez constituida hay cesión global de los activos y pasivos a favor de la fundación.

Con carácter previo se habrá circulado la convocatoria conforme a los requisitos legal y estatutariamente establecidos, y se habrá puesto a disposición de los socios la información relativa al proyecto que contendrá, necesariamente, el informe de un experto independiente valorando el patrimonio de la asociación.

2. Publicidad del acuerdo en un periódico de gran circulación anunciando la puesta a disposición de los acreedores de la asociación. En el anuncio ha de constar el plazo de oposición que no podrá ser inferior a un mes.

3. Constitución de la fundación conforme al acuerdo adoptado por la asamblea general u órgano competente de la asociación.
4. Otorgamiento de la escritura de disolución sin liquidación de la asociación. En la propia escritura se podrá instrumentar la cesión global de activos y pasivos a favor de la fundación creada, constando su aceptación en dicha escritura.
5. Comunicación de la cesión global de activos y pasivos al Protectorado correspondiente por parte de la fundación. La base jurídica de esta comunicación radica en la asimilación de la cesión global de activos y pasivos a una donación onerosa.
6. Inscripción del acuerdo de disolución sin liquidación de la asociación en el Registro de Asociaciones correspondiente.
7. Otorgamiento de la escritura de aumento de dotación fundacional.
8. Inscripción de la escritura de aumento de dotación fundacional en el Registro de fundaciones correspondiente.
9. Cambios de titularidad en los registros oportunos (ej. Registro de la Propiedad) y comunicación a contrapartes (ej. proveedores, etc.).

■ Recomendaciones para el Escenario 2

Al tratarse de un proceso que no está contemplado de forma específica en la normativa de fundaciones, desde la AEF recomendamos que se plantee el conjunto de la operación al Protectorado y Registro de Fundaciones correspondiente para que desde el inicio ambos organismos estén al tanto del proceso y la colaboración con la fundación resultante sea constante.

Madrid, junio 2025. Servicio de Asesoría Jurídica y Fiscal de la AEF

El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.